



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO

NOTARIAL Y REGISTRAL

TEMA:

**EL PAGO DE LO NO DEBIDO O EN EXCESO DE LOS ADULTOS
MAYORES EN TASAS NOTARIALES**

AUTOR:

DR. CÉSAR ARMANDO QUITO PESÁNTEZ

**TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO, PARA LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN
DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

Guayaquil - Ecuador

2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO

NOTARIAL Y REGISTRAL

Certificación

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Dr. César Armando Quito Pesántez, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Notarial y Registral.

REVISORES

AB. MARIA JOSE BLUM, Ph.D.

REVISORA

DIRECTOR DEL PROGRAMA

ABG. RICKY BENAVIDES VERDESOTO, MGS.

GUAYAQUIL, MAYO DE 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO

NOTARIAL Y REGISTRAL

Declaración de responsabilidad

Yo, Dr. César Armando Quito Pesántez

DECLARO QUE:

El examen Complexivo “**El pago de lo no debido o en exceso de los adultos mayores en tasas notariales**”, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Notarial y Registral, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas constantes en el documento, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, mayo de 2023.

El autor:

Dr. César Armando Quito Pesántez



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO

NOTARIAL Y REGISTRAL

Autorización

Yo, Dr. César Armando Quito Pesántez

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la Institución del examen Complexivo **El pago de lo no debido o en exceso de los adultos mayores en tasas notariales**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, mayo de 2023

El autor:

Dr. César Armando Quito Pesántez



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO

NOTARIAL Y REGISTRAL

INFORME DE URKUND

The screenshot displays the URKUND system interface. The top section shows document metadata: 'Documento: DISEÑO DE PLAN DE TRABAJO PARA LA MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL', 'Presentado: 2023-03-01 11:24:45:00', 'Presentado por: mariajoseblanco@ucsg.edu.ec', 'Mensaje: Fue evaluado el 27 de marzo de 2023 por el profesor en el curso: DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL', and 'Nota: 4.0'. The right sidebar lists sources: 'Categoría: Bibliografía', 'Enlaces externos de artículos', and a table with columns 'ID', 'Categoría', and 'Enlaces externos de artículos'. The main content area shows the title 'TRABAJO DE TITULACIÓN EMBAEN (2023) PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL', the author 'AUTOR: D. CÉSAR RAMANDO GUTIÉRREZ PEÑATE', the tutor 'TUTORIA DRA. MARIA JOSE BLANCO', and the subject 'SUSCRIPTO - Derecho'. The footer includes 'SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL' and 'SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL'.

Dedicatoria

Como no enaltecer a nuestro Dios quien da luz y vida a todos, a toda mi familia, en especial a mi esposa que ha estado junto a mí, en cada paso que doy, tanto profesional, como sentimentalmente; y a todos quienes han aportado con la realización de esta Maestría.

César

Agradecimiento

Mi más grande agradecimiento a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, al Sistema de Posgrado, al departamento de Posgrado, a todos los catedráticos dignos maestros que con sus conocimientos y experiencia han impulsado nuestros ideales y metodologías en el Derecho Notarial y Registral.

César

Índice

Dedicatoria	VI
Agradecimiento	VII
Índice	VIII
Resumen	IX
Summary	X
1. Introducción	1
2. Desarrollo	4
2.1. Las tasas notariales	4
Exoneraciones y valores recuperados por concepto de servicio notarial.....	5
Participación del estado en los valores recuperados por concepto de servicio notarial	6
2.2. Adultos mayores	7
Concepción del adulto mayor	8
Adultos mayores como sujetos de derecho.....	8
Derechos de los adultos mayores.....	9
Principios de los derechos humanos	10
2.3. Pago no debido	12
Acto del pago no debido o en exceso	13
Exenciones que configuran el pago no debido	13
Sistema informático notarial	14
2.4. Análisis integral.....	15
3. Marco Metodológico	17
3.1. Alcance de la investigación	18
3.2. Categorías, dimensiones, instrumentos y unidades de análisis	18
3.3. Criterios metodológicos de la investigación.....	19
4. Resultados	21
4.1. Análisis documental	21
4.2. Entrevistas	28
4.3. Análisis de casos.....	35
5. Conclusiones	40
6. Recomendaciones	42
7. Referencias	43

Resumen

Los adultos mayores como un grupo de atención prioritario poseen beneficios a nivel constitucional como las tasas notariales exentas por servicios administrativos, la aplicación del Reglamento al Sistema Integral y Tasas Notariales puede ocasionar inobservancia de la protección especial de este grupo prioritario, con un efecto de un posible un pago no debido o en exceso. Para el objeto se plantea: Identificar el pago de lo no debido o en exceso de los adultos mayores en tasas notariales; y específicos: Fundamentar jurídica y doctrinariamente las diferentes exenciones en tasas notariales a los adultos mayores, plantear un análisis que evidencie la existencia de vacíos legales y así procurar una solución al cobro de lo no debido. Para construir el marco teórico se usa los métodos teóricos: Histórico-Lógico, sistematización Jurídico-Doctrinal y Análisis-Síntesis, los métodos empíricos sirven para caracterizar la situación problemática en el campo de estudio jurídico son: análisis documental y entrevista. Se concluye que la función notarial presenta contradicciones y vacíos legales al determinar 13 actos notariales con exenciones, mientras la Constitución y otros referentes doctrinarios establecen una gratuidad para todos los actos, el contrato bilateral es el acto donde más se vulnera los derechos del adulto mayor. El Sistema de Información Notarial identifica a la persona como adulto mayor, aunque no permite aplicar las exenciones en los pagos por los actos notariales. Para mejorar las incongruencias en la aplicación de las exenciones, se recomienda una actualización al Reglamento del Sistema Integral y Tasas Notariales y al Sistema de Información Notarial.

Palabras Claves: Pago en exceso, tasas notariales, adultos mayores.

Summary

Older adults as a priority care group have constitutional benefits such as exempt notary fees for administrative services, the application of the Regulations to the Comprehensive System and Notary Fees may cause non-compliance with the special protection of this priority group, with an effect of a possible missed or overpayment. For the purpose, it is proposed: Identify the payment of what is not due or in excess of the elderly in notary fees; and specific: Legally and doctrinally base the different exemptions in notary fees for the elderly, propose an analysis that shows the existence of legal gaps and thus seek a solution to the collection of what is not due. To build the theoretical framework, the theoretical methods are used: Historical-Logical, Legal-Doctrinal systematization and Analysis-Synthesis, the empirical methods used to characterize the problematic situation in the field of legal study are: documentary analysis and interview. It is concluded that the notarial function presents contradictions and legal gaps when determining 13 notarial acts with exemptions, while the Constitution and other doctrinal references establish a gratuity for all acts, the bilateral contract is the act where the rights of the elderly are most violated. The Notarial Information System identifies the person as an older adult, although it does not allow the application of exemptions in payments for notarial acts. To improve the inconsistencies in the application of the exemptions, an update to the Comprehensive System Regulations and Notary Fees and to the Notarial Information System is recommended.

Keywords: Overpayment, notary fees, older adults.

1. Introducción

Las tasas notariales o servicios notariales se conciben como cánones económicos que se cobran a los usuarios por recibir un bien o servicio por parte de una entidad estatal que en este caso es una notaría pública. Se categorizan como servicios administrativos, ya que todos los actos notariales pertenecen a documentación generada y emitida por y dentro del sector público. Las tasas notariales son recaudadas e ingresan a las arcas del estado donde sirven para estimular la inversión, la reinversión, el ahorro y su utilización con fines productivos y de desarrollo nacional. El Consejo de la Judicatura haciendo cumplir las disposiciones sobre el sistema notarial de funciones judiciales es quien establece los honorarios de los notarios, así como el mecanismo de compensación para cubrir el personal de apoyo, los gastos administrativos, de infraestructura, equipos, sistemas informáticos entre otros, además de realizar el tarifario unificado de honorarios para los actos notariales a nivel nacional.

Los Adultos Mayores siempre han sido considerados como un grupo de atención prioritario, a nivel mundial y también en nuestro país, para lo cual se trabaja en la creación de leyes y reglamentos que beneficie en varios criterios, principalmente fiscales, todo esto basado en el principio de igualdad. En Ecuador los adultos mayores constituyen el 9% de la población total del país; y encontrándose muchos de ellos en una situación de pobreza. El parámetro más básico para considerar a una persona como adulto mayor es la condición de haber cumplido más de 65 años de edad; en donde el estado mediante varias leyes y reglamentos procede a brindar atención y protección a los adultos mayores. Uno de los derechos para los adultos mayores, que defiende la Constitución es: “La exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley”

El pago no debido se conceptualiza como pagar una deuda que no existe, o que simplemente no es; el Art. 126 del Reglamento del Sistema Notarial establece que dentro de los actos que contengan su única y exclusiva declaración de voluntad, se encuentran totalmente exento de las tasas notariales (100%), mientras que para trámites bilaterales los adultos mayores deberán pagar (50%) de exoneración.

Este trabajo se fundamenta en tres partes: La primera parte establece las tasas notariales, todo lo referente a cánones, diferencias entre impuestos y tasas, su fundamentación legal y utilización; la normativa del adulto mayor en el país, observaciones generales de las características de este grupo prioritario, así como los derechos que lo amparan y un análisis de los pagos no debidos o en exceso desde su concepción y reglamentación. Esta conceptualización establecida principalmente en el marco jurídico ecuatoriano permite analizar desde varias aristas todas las leyes y

reglamentos que regulan a las tasas notariales en sus diversos ámbitos de aplicación y las implicaciones que tienen las mismas en los procesos legales y de recaudación controlados por el Estado.

La segunda parte, contiene un análisis metodológico de cómo se consideró cada una de las variables a investigar enfocándonos en la los pagos de lo no debido o en exceso que ocurre cuando existen vacíos legales en el sistema notarial con un énfasis en las tasas notariales. La investigación requirió un análisis interpretativo y dogmático de la utilización del pago de lo no debido realizado a través de entrevistas a seis Notarios de la provincia de Chimborazo para conocer desde su perspectiva y proceder la percepción que tiene de los cobros de tasas notariales a los adultos mayores, con el fin de constatar si el cobro de las tasas notariales presenta algún inconveniente de tipo legal y pueden conducir a un pago de lo no debido o en exceso en los actos inherentes a las funciones atribuidas al Notario Público.

La última parte de esta investigación, desarrolla todo lo referente a los resultados y discusión del estudio, a partir del establecimiento de un análisis estadístico utilizando la información tabulada de las entrevistas realizadas, el análisis descriptivo sustentará las conclusiones y recomendaciones presentadas.

El Problema científico de investigación se da al evaluar los diversos procesos de cobro de las tasas notariales a adultos mayores, desde la óptica de la Constitución Política del Ecuador y desde el Reglamento del Sistema Integral de Tasas Notariales de la Función Judicial, debemos enfatizar algunos parámetros que pueden considerarse ineludibles para nuestra investigación y que nos sirvieron para incorporar en adelante los propósitos y las limitaciones de este estudio.

La falta de una normativa clara en función a los grupos prioritarios, específicamente a los adultos mayores, a lo largo de los años han hecho que exijan reformas a los diversos articulados inmersos en la exención de tasas notariales, estas reformas han ayudado, de alguna manera, cubrir falencias menores, pero no han solucionado el problema del todo, existiendo varios vacíos legales al momento de realizar la facturación a actos notariales de adultos mayores.

Las tasas notariales se ven sometidas a la funcionalidad y disponibilidad de una ley o reglamento acorde a las necesidades de los grupos vulnerables, cuando normativamente se establece que el notario debe efectuar el descuento o la exención en el caso de atender a los adultos mayores, al parecer estos vacíos legales generan problemas en la aplicación de la Carta Magna y surge entonces el cuestionamiento, **¿El pago de lo no debido o en exceso, está condicionado a que no exista una normativa acorde a las necesidades de los adultos mayores?**

Para contestar esta pregunta, corresponde plantearse la siguiente **Premisa:** Sobre la base de la fundamentación de los reglamentos y leyes que exigen sistematizar la atención que se da al adulto mayor, este en sí, al no recibir las exoneraciones en las tasas notariales, deja entrever que la reforma a estas leyes y reglamentos debe ser de carácter inmediato. El análisis documental de la Constitución de la República del Ecuador (CRE); el código Orgánico de la Función Judicial; la Ley Notarial y el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial; junto a la investigación empírica de seis entrevistas a Notarios y el análisis de dos casos registrados en la notaría única del cantón Cumandá, se determinó que existe un vacío legal en el Reglamento del Sistema Integral y Tasas Notariales; siendo necesario también plantear también una reforma a varios artículos del reglamento antes mencionado.

Para el objeto se plantea el siguiente **Objetivo General:** Identificar el pago de lo no debido o en exceso de los adultos mayores en tasas notariales.

Como **Objetivos Específicos** se planteó: Fundamentar jurídica y doctrinariamente las diferentes exenciones en tasas notariales a los adultos mayores. Plantear un análisis que evidencie la existencia de vacíos legales y así procurar una solución al cobro de lo no debido.

Para construir el marco teórico se usa el detalle de los **métodos teóricos** empleados en la presente investigación, que son: el Método Histórico-Lógico, el Método sistematización jurídico-doctrinal y el Método de Análisis y Síntesis. Por su parte los **métodos empíricos** utilizados en la presente investigación, para caracterizar y diagnosticar la situación problemática en el campo de estudio jurídico son: análisis documental y entrevista.

El presente trabajo, guarda relación intrínseca con la línea de investigación de la maestría que responde a la función notarial; teniendo como finalidad su actividad y limitaciones en torno a sus principios, fuentes y normativa y el análisis del marco legal que la rige. Teniendo como **novedad científica** y resultado del estudio: *existen vacíos legales que no permiten aplicar correctamente las exenciones en los adultos mayores;* siendo necesario plantear una reforma a varios artículos dentro del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial.

2. Desarrollo

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, establece que el ejercicio de los derechos que poseen todos los ecuatorianos se regirá por varios principios: El numeral 3 menciona que los derechos y garantías establecidos en la Constitución serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte y que para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. En el numeral 8 se señala que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. (Del Ecuador, 2008)

El Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 6, contempla el derecho a exoneraciones del pago por costos notariales y registrales, haciendo la excepción que se encontrarán reguladas por la ley, para las personas de la tercera edad; en este sentido la Asamblea Nacional ha expedido la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores referente para establecer derechos y beneficios a este grupo vulnerable; contemplando el derecho a exoneración de impuestos y tasas notariales a través de la regulación emitida por el Consejo de la Judicatura (Moncayo et al., 2020).

Los principios señalados en el artículo 11 del CRE establecen que para generar y garantizar las condiciones necesarias para el reconocimiento y ejercicio de los derechos, es imprescindible la construcción de jurisprudencia y normativa secundaria que aporte a la regulación y normalice el accionar de los funcionarios públicos, de allí la trascendencia de contar con una Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, que determinen puntualmente deberes y derechos tanto de los funcionarios públicos como de los usuarios a quienes se brindan los servicios notariales; todo esto sin desvalorar que los derechos y garantías establecidos en la Constitución deben ser de directa e inmediata aplicación por parte de los funcionarios públicos notariales.

2.1. Las tasas notariales

Las tasas son cánones económicos que se consignan por parte de los usuarios al recibir un servicio del estado. Para De La Rosa (2022) no debe confundirse una tasa con un impuesto, aunque ambos tienen el carácter de cobro; mientras el impuesto es de recaudación obligatoria, la tasa es el pago que un beneficiario efectúa por el uso de un servicio, por consiguiente, a la falta de la prestación del servicio, se extingue la

obligación de recaudación. Las tasas más importantes que se reconocen a nivel nacional son: por servicios administrativos, por servicios portuarios y aduaneros, por servicios de correos, por servicios de embarque y desembarque y arancelarias.

La sentencia No. 35-12-IN/20 donde se declara la inconstitucionalidad en la frase “por medio de la recaudación directa que por concepto de tasas realiza” y en función del artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, resuelve se sustituya por la siguiente: “por medio de valores recuperados por concepto de servicio notarial, exceptuando los valores que por concepto de tasas ingresan al Presupuesto General del Estado”. De allí la importancia de diferenciar que la tasa es el rubro que le corresponde al estado y está contenido dentro de los valores recuperados por concepto de servicio notarial, los mismos que sirven para la propia remuneración del titular de la notaría, así como la remuneración del personal auxiliar y la administración general del despacho, siendo esta responsabilidad económica exclusiva del notario titular. (De la Judicatura, 2017)

Las tasas notariales o valores recuperados por concepto de servicio notarial se encuentran en la categoría de servicios administrativos y fueron reguladas con el objetivo de que la autoridad coloque parámetros estándar a los actos notariales que se brindan en las oficinas de las notarías públicas a nivel nacional y de esta manera disminuir la especulación abusiva de la que eran efecto los usuarios (Auquilla, 2021)

Exoneraciones y valores recuperados por concepto de servicio notarial

El artículo 301 de la Constitución Política de Ecuador instruye que las tasas sólo podrán imponerse, modificarse, eximirse o suprimirse por iniciativa del Poder Ejecutivo y por leyes aprobadas por la Asamblea Nacional. Quevedo et al. (2022) establece que las cuotas y contribuciones pueden ser determinadas, modificadas, canceladas y canceladas únicamente por acto reglamentario de la institución competente, en este caso el Consejo de la Judicatura. Las tasas y contribuciones especiales serán determinadas y administradas por ley.

La exoneración en materia tributaria estricta, consiste en la eliminación del nacimiento de una obligación tributaria que, en caso de no existir la exención, llegaría a producirse como consecuencia de la realización de un determinado hecho; es decir, son condiciones favorables a una persona natural o jurídica que se encuentran establecidas en normativas tributarias, las cuales deben ser aplicadas y aceptadas por toda la administración central que ejerzan un rol determinativo como ente recaudador,

en razón del cumplimiento de concretos requisitos por parte el sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria. (Yaulema, 2021)

En el Art. 199 de la Constitución Política de Ecuador se establece que los servicios notariales son públicos, cada estado o área metropolitana tendrá un número de notarias y notarios que determinará el Consejo de la Judicatura. La retribución de los notarios y escribanas, la colocación del personal de apoyo a estos servicios y los honorarios que deban pagar los usuarios serán determinados por el Consejo de la Judicatura, el valor de renovación del concepto tarifario se registra en el presupuesto general del Estado de conformidad con la ley. (De la Judicatura, 2017).

El Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 264, inciso 9, expone que los honorarios notariales a pagar por los usuarios por los servicios notariales serán determinados y actualizados por el pleno del Consejo de la Judicatura. Además, el artículo 303, “ Tasas por Servicios Notariales.- Es atribución del Consejo de la Judicatura establecer, modificar o suprimir mediante resolución las tasas por servicio notarial, fijar sus tarifas y regular sus cobros. Igualmente, es atribución de dicho Consejo fijar y actualizar periódicamente, mediante resolución, los mecanismos de remuneración de las notarias y notarios, que serán pagados por los usuarios del servicio.

Participación del estado en los valores recuperados por concepto de servicio notarial

Dentro de los honorarios que los notarios perciben por sus servicios, se encuentran regulados por el Consejo de la Judicatura con las disposiciones sobre el sistema notarial de funciones judiciales integrales, dentro del Art. 13 del Reglamento Integral del Sistema Notarial para la Función Judicial, se explica el cobro de las rentas notariales por participación estatal: La colaboración de la renta para el estado, es la suma de las facturas libres de impuestos emitidos por los servicios notariales prestados, si la suma corresponde al sueldo de un abogado de 5ª categoría en la carrera judicial, se deduce, que seguimos los parámetros establecidos por la Comisión Judicial, por lo que concluimos que los notarios tienen un ingreso básico; y también que se reduce ese valor después de deducirse el impuesto legal. (De la Judicatura, 2017)

En el artículo 14, referente a los valores que corresponden al estado, se hace referencia al valor que el estado recauda por la participación en los ingresos recaudados por los notarios, por su propia naturaleza, una obligación de ley, que debe

pagarse directamente al Estado al prestar dichos servicios; por lo que se realizan transferencias notariales ante el estado o los depósitos bancarios que no son hechos generadores de impuesto, como lo señala De la Judicatura, (2017). Cabe establecer que el notario está obligado a transferir la cantidad correspondiente al estado por ley de forma mensual y no hay posibilidad de aplazar esta obligación, lo cual se adiciona a la carga de trabajo y responsabilidades que tienen los notarios.

En el caso de cobro indebido de los honorarios notariales, así como en los casos en que el notario distorsione la fiabilidad de los datos de la factura por los servicios prestados, el artículo 19 establece que el usuario del servicio notarial podrá presentar una denuncia justificada ante la dirección de la provincial del Consejo de la Judicatura a la que pertenece, a fin de realizar las pericias y emitir las sanciones correspondientes. El artículo 20 establece que si el notario realiza un depósito excede del porcentaje correspondiente al estado, podrá presentar una reclamación de forma fundamentada en la dirección provincial del Consejo de la Judicatura de su territorio, y el artículo 21 determina el acto de verificación que la Dirección General del Consejo de la Judicatura puede realizar y medir de forma aleatoria y sin calendario específico el cumplimiento o incumplimiento de leyes, reglamentos y resoluciones a través de una auditoría interna establecida al efecto. (De la Judicatura, 2017)

2.2. Adultos mayores

Los adultos mayores, desde siempre, han sido considerados un grupo prioritario, es así como este grupo particular ha sido considerado en algunos países para la introducción leyes y reglamentos para su beneficio en sus autoridades fiscales, basados en el principio de igualdad. Además, se señalan que 24 de los 34 países de la OCDE han adoptado acciones de apoyo a las personas mayores, encaminadas a lograr el bienestar. Menciona que las personas mayores continúan recibiendo créditos o exenciones fiscales, como por ejemplo en Estados Unidos, los gobiernos federales y estatales utilizan diferentes ventajas en sus sistemas tributarios dependiendo de cómo se les paga a los grupos vulnerables; en Canadá, las personas mayores pagan los mismos impuestos que los demás ciudadanos, pero existen programas, beneficios y créditos que dependen del salario de la persona mayor. (Butler, 2021)

Concepción del adulto mayor

La consideración para que una persona sea considerada de la tercera edad es haber cumplido más de sesenta y cinco años; el estado garantiza varios derechos para las personas mayores establecidos en el artículo 37 de la Constitución Política del Ecuador, uno de estos derechos es “La exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley”, estableciéndose esta normativa constitucional sistematizada en diversas leyes, actos, resoluciones y reglamentos que regulan las actividades y prestaciones tributarias de las personas mayores, así lo establece del Ecuador, (2008). La ley tributaria de Ecuador establece importantes deducciones en algunos impuestos para aumentar el poder adquisitivo de los adultos mayores, promover el equilibrio financiero personal y estimular la inversión en este grupo de edad. (Del Ecuador, 2014)

En el Ecuador aproximadamente 1.341.664 personas, para el año 2015 son mayores de 60 años, lo que significa que los adultos mayores representan del 8 al 9 por ciento de la población total del país; la mayoría de ellos están por debajo de la línea de pobreza; de allí la importancia de consolidar el buen vivir, especialmente el derecho a la vida, a la salud, al agua, al aire limpio, al buen trato, a la libertad, etc., para los adultos mayores, aunque en la actualidad el panorama es muy difuso, ya que las instituciones del Estado encargadas de velar por el bienestar social implementan políticas integrales de protección al adulto mayor, pero que resultan ser insuficientes, ya que la incomprensión de sus derechos y los de sus familias, conducen siempre a vulnerabilidades o vulneración de derechos. (Quevedo et al., 2022)

Adultos mayores como sujetos de derecho

Para CEPAL (2022), América Latina y el Caribe trabajó para llegar a un acuerdo que obligara a los Estados a reconocer a las personas mayores como sujetos de derechos humanos y pidió mecanismos específicos de protección y reparación. A nivel regional, esto fue posible cuando los países impulsaron la creación de espacios para adultos mayores, con países como Argentina, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador y Uruguay liderando el proceso, que condujo a una agenda común. Al mismo tiempo, la CEPAL en el Departamento de Población y Desarrollo ha impulsado la función de puntos de contacto para las personas mayores, cuya asistencia técnica ha sido fundamental para hacer de América Latina y el Caribe una de las regiones más

dinámicas del mundo. Los Estados responden según sea necesario mediante el establecimiento de mecanismos para proteger los derechos de las personas mayores.

Las iniciativas globales y regionales, aunque algo complejas, han jugado un papel importante en la promoción de nuevas perspectivas sobre la vejez y el envejecimiento, entendiendo a las personas mayores como agentes con autonomía y participación en la toma de decisiones. Además de ayudar a comprender que los desafíos actuales del envejecimiento son una consecuencia directa de la desigualdad y la falta de protección, las respuestas deben involucrar a la sociedad en su conjunto y acabar con el estigma de la discriminación por edad. Dussel (1998).

En cualquier caso, a pesar de estos impulsos tan positivos y resultados tan prometedores, el paradigma del déficit de bienestar en la comprensión de la edad no ha desaparecido. En cambio, los dos paradigmas coexisten, presentando una lucha conceptual en constante batalla. Para Rovira (2020) El paradigma del déficit ofrece una perspectiva individualista entre aquellos que logran un envejecimiento autónomo, por un lado, y son percibidos como exitosos, aquellos que experimentan dificultades y déficits, son entendidos como problemas, por el otro. Ambos paradigmas conducen a diferencias conceptuales y políticas. Tanto es así que se yuxtapone una agenda de derechos humanos que esencialmente presenta a las personas mayores como la clave del desarrollo, mientras que, por otro lado, el envejecimiento es entendido como una penuria y un obstáculo para el desarrollo económico global.

Según la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en Ecuador (2019), los adultos mayores tienen derecho a recibir una atención preferente en los servicios públicos y privados, así como a la protección contra cualquier forma de abuso, negligencia o maltrato. Además, la ley establece que los adultos mayores deben recibir una atención adecuada y respetuosa por parte de los proveedores de servicios, el servicio notarial debe realizar exenciones en los cobros por los actos notariales que se realizan a adultos mayores.

Derechos de los adultos mayores

El artículo 35 de la Constitución Política del Ecuador dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, deberán tener prioridad en la atención en los

ámbitos público y privado, para lo cual el estado prestará especial protección a las personas que mantengan esta condición de doble vulnerabilidad. (Del Ecuador, 2008).

En el marco legal tributario ecuatoriano que se deriva de la Constitución de la República (2008); en su articulado encontramos lo siguiente: “Todos son iguales y tienen los mismos derechos, deberes y oportunidades ... Nadie será objeto de discriminación ...” El estado adoptará medidas positivas que promuevan la verdadera igualdad, los adultos mayores recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado, especialmente en las áreas de inclusión social y económica y protección contra la violencia.

Se puede establecer una distinción interesante entre el enfoque de derechos humanos y el enfoque de necesidades en lo que respecta al tema del envejecimiento y la política de edad. Si bien el enfoque de derechos se basa en valores universales y los estados tienen la obligación de garantizar estos derechos, las necesidades no son necesariamente universales, no tienen valor de obligación y los estados no pueden exigir que sean satisfechas. Un enfoque basado en derechos pone a las personas en el centro con una visión holística e interdisciplinaria. En lo que a ellos respecta, las necesidades se refieren a la "aceptación" durante un período de tiempo limitado y no son necesariamente sostenibles en el tiempo. Este tipo de enfoque mantiene un enfoque sectorial con intervenciones verticales y descentralizadas. Además, a diferencia de los derechos humanos, que son indivisibles debido a su interdependencia, las necesidades pueden priorizarse y alcanzarse a través de metas o resultados. Por el contrario, los derechos humanos pueden realizarse si se tienen en cuenta los resultados y los procesos. (Giménez y Valente, 2010)

Principios de los derechos humanos

Igualdad y no discriminación. Los principios de igualdad son una norma diseñada para proteger y valorar las diferencias y reducir la desigualdad, según el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (2016), el Ecuador, es una región de alta desigualdad, especialmente en la distribución de la riqueza. El principio de igualdad se trata de lo que debe suceder en base a lo que sucede en la realidad: las personas, independientemente de sus características compartidas o únicas, deben ser tratadas por igual y deben gozar de todos los derechos del estado y la sociedad los cuales debe ser respetados y garantizados. La igualdad y la no discriminación son principios fundamentales de la protección de los derechos humanos, como lo establece

Morales (2016), se basan en un examen de las profundas desigualdades y discriminaciones que existen en la sociedad ecuatoriana, principalmente por motivos de edad. En Ecuador, la igualdad y la no discriminación son principios a los que se aplican los derechos, así como los derechos mismos. Como derecho crea obligaciones para el Estado, las cuales, como ya hemos mencionado, deben ser respetadas y garantizadas.

Igualdad y equidad. La igualdad debe distinguirse del igualitarismo, entendido como un intento irracional de lograr la igualdad absoluta entre todas las personas y grupos. La igualdad y la justicia son dos conceptos que se han utilizado indistintamente para representar la justicia social, pero cada uno de estos conceptos implica perspectivas diferentes pero relacionadas. Para Castillo (2014) cuando hablamos de igualdad, estamos hablando de la base mínima y universal de derechos para todos los ciudadanos; mientras que la justicia se refiere a la especificidad de cada grupo de personas en la sociedad, lo que requiere una relación especial basada en la justicia social y el equilibrio. La justicia da a las personas lo que requieren, reconociendo las condiciones o características específicas de cada persona o grupo de personas. Tiene que estar basado en el hecho de que todos no son iguales. Las necesidades de una niña, niño o adolescente no son las mismas que las de un adulto y un adulto mayor, aunque sus realidades y requerimientos son diferentes. La ley debe garantizar la igualdad de trato, reconociendo al mismo tiempo la especificidad y la diversidad. Se debe recordar que la igualdad no es homogeneidad porque se puede perder la singularidad de cada grupo. (Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, 2016)

Igualdad de deberes y derechos. La igualdad de deberes y derechos significa reconocer que las personas son diferentes y por tanto exigir la satisfacción de sus necesidades y asegurar derechos adecuados a sus particularidades, según el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (2016), de esta manera se garantiza la dignidad humana de manera individual y no como un todo, para no ostentar la diversidad y las condiciones especiales de las personas y los grupos. Podemos citar como ejemplo el caso de los servicios de salud, en caso de atención durante el embarazo de la adolescencia para garantizar sus derechos a la salud reproductiva y sexual, deben ser reemplazados, cambiar la atención, capacitar a los empleados para evitar críticas negativas en la relación de los adolescentes y proporcionar seguridad a los usuarios.

Villarreal (2022) relaciona a la distribución equitativa de la riqueza con la necesidad de reparar la desigualdad de la estructura obtenida de la distribución de recursos injustos mediante la implementación del modelo económico y el modelo de desarrollo humano, el compromiso al obtener justicia social, reduciendo la desigualdad y considerando el desarrollo de las personas como objetivo central y propósito de sus acciones.

Se requiere que el estado actúe para eliminar la desigualdad económica, por ejemplo, a través de políticas de redistribución de ingresos o recursos, impuestos de redistribución de la riqueza y otras políticas de ingresos, como incentivos adicionales, acceso al crédito, fomento de las microfinanzas. -empresas y otros individuos y grupos socialmente desfavorecidos. Lavayen (2022) determina en este sentido, la distribución equitativa del gasto público puede ser una herramienta para fortalecer el potencial de grupos generacionales históricos o grupos vulnerables, evitar rezagos y diferencias de acceso a oportunidades. El gasto puede beneficiar a las personas si los recursos crean valor agregado, como educación de alta calidad o atención médica confiable, o si beneficia a los grupos más desfavorecidos y menos favorables. De lo contrario, el gasto público podría ser un desperdicio para la sociedad.

2.3. Pago no debido

En el derecho romano, una persona que recibe dinero, sin una causa que justifique la entrega se conoce como *condictio*, esta acción procesal se modifica o especifica dependiendo de la causa justa o el motivo de la falta en: **a.** No ser causa justa, **b.** no haber llegado a existir o no existir, **c.** haber agotado el fundamento de la retención, etc. La *condictio indebiti* es en sí la condición de recibir dinero de forma indebida en inexistencia de un motivo de la entrega de dinero. (Montesinos, 2005)

Como concepción del pago de lo no debido para Berdejo (1977) es pagar una deuda que no existe, o que no se ha generado, o que simplemente no es legalmente viable; está debe considerarse como una fuente de obligación no contractual, y en la mayoría de los casos quien ha recibido indebidamente el pago, queda obligado a devolver lo que ha recibido, no bajo un modelo de contratación, sino queda obligado por el mismo precepto de la ley.

Acto del pago no debido o en exceso

El Derecho Civil señala que un requisito para la configuración del pago no debido es que el administrado haya procedido con error el cual se traduce en una mala formación de la voluntad, como lo señala Berdejo (1977). Este error puede ser de hecho o de derecho y como consecuencia, de ello, el deudor tiene el derecho a la devolución del monto pagado indebidamente.

Oña (2015) establece que, en esta línea de ideas, se puede observar que la presunción de pago no debido surge cuando una persona, denominada usuario, paga a otra, denominada beneficiarios, sin razón justificable o legítima o cuando el pago se realizó sin un motivo válido, en este caso la motivación se encuentra acogida en el vacío legal inmerso en la aplicación de la gratuidad por el cobro de los actos administrativos a que el adulto mayor tiene acceso. De acuerdo con estos argumentos, debemos diferenciar entre el pago no debido y la recuperación de impuestos, ya que un sobrepago corresponde a una entidad o persona que tiene una deuda, lo cual hace, pero por montos mayores al pago se da de baja lo adeudado, un pago en exceso resulta de un sobrepago, por los vacíos legales o contraposiciones entre las diversas doctrinas que protegen al adulto mayor, estos relacionados a los pagos por un servicio notarial donde existe una exoneración establecida por la condición de edad del usuario.

Suarez (2006) manifiesta que, si bien es cierto que los sobrepagos y los pagos no debidos son en última instancia pagos no debidos, creemos que las legislaturas están distinguiendo los pagos no debidos de los sobrepagos porque no tienen el mismo carácter legal, en un pago no debido, ninguna ley exige el pago de cantidad alguna o la realización de un hecho imponible, a diferencia del sobrepago, donde los hay, pero también hay errores. En ambos casos, el notario incurre en una vulneración a los derechos establecidos a favor de las personas adultas mayores.

Exenciones que configuran el pago no debido

La configuración del pago no debido dentro del sistema notarial se fundamenta en la ambigüedad entre los diversos casos que se presentan dentro del diario convivir y lo establecido en el Art. 126 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, donde en este último, se determina que las personas adultas mayores son exentas en el pago de las tarifas en los actos notariales como: extinción de patrimonio familiar, declaraciones juramentadas, otorgamiento de testamentos, aceptación y repudio de herencia, extinción de usufructo, reconocimiento y

autenticación de firmas, entre otras; estas exenciones se encuentran condicionadas a ciertos parámetros como cuando el adulto mayor sea el único declarante o propietario, la única y exclusiva voluntad del adulto mayor, o cuando sea beneficiario únicamente el adulto mayor. (Del Ecuador, 2020).

Además de las exenciones para estos actos también se establecen para el caso de contratos bilaterales, donde los adultos mayores deberán pagar el cincuenta por ciento de la tarifa por el servicio, y no podrá asumir el pago del porcentaje que se necesite para cubrir a los demás intervinientes. (Del Ecuador, 2020).

Sistema informático notarial

El Consejo de la Judicatura quien es el responsable por el sistema de información notarial, software que permite realizar cobros por los actos notariales, tiene errores que imposibilitan el registrar la aplicación de exoneraciones al utilizar los servicios notariales en el Ecuador, especialmente por ejemplo en convenios bilaterales. Esta situación es un problema para el derecho notarial, ya que los notarios a nivel nacional son incapaces de cumplir de forma íntegra con el derecho dispuesto en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial, así como las Resoluciones 216 del año 2017 y 029 del año 2015 documentos emanados por el Consejo de la Judicatura con el fin de corregir lo que el sistema informático no permite. Teniendo en cuenta esta situación, no solo los notarios dejan de aplicar las exoneraciones reconocidos para los adultos mayores, sino que también se exponen a sanciones que pueden llegar hasta la destitución y están contenidas en las normas anteriores. (Reyes, 2022).

La pregunta que determina la existencia real del problema se explicó por el hecho de que, durante la entrada al sistema informático notarial desarrollado por el Consejo de la Judicatura, al ingresar la información y datos de los usuarios de un acto notarial, para el caso de los adultos mayores y en específico para los contratos bilaterales está presenta un obstáculo para aplicar la exoneración el cálculo de los costos del proceso es ineficaz. Esto hace reflexionar sobre el incumplimiento de su derecho a una exoneración vulnerando un derecho fundamental, ya que el sistema notarial reconoce la edad del usuario o usuarios, pero el valor a pagar entre el vendedor y el comprador sigue siendo el normal sin la exoneración establecida por la ley; los funcionarios notariales también se ven obligados a no aplicar las exoneraciones de forma manual, ya que esto genera llamados de atención, multas y sanciones de parte

del Consejo de la Judicatura, además de determinación de responsabilidades emitidas por la Contraloría General del Estado; en ambos casos dan lugar a quejas y peticiones de reclamación por parte de los usuarios adultos mayores. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2020)

Reyes (2022) concluye que el derecho a recibir descuentos para los adultos mayores, como parte de la implementación de los actos notariales, especialmente en acuerdos bilaterales son vulnerados ya que el sistema informático notarial imposibilita el ejercicio de derechos preferentes sobre una parte de los grupos vulnerables, además el Consejo de la Judicatura no ha identificado, ni ha atendido los problemas detectados en la no aplicación de las deducciones notariales.

2.4. Análisis integral

Las tasas notariales vigentes, se originan en el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se establece en el numeral 6, el derecho a exenciones del pago por costos notariales y registrales a los adultos mayores, este derecho se regula a través de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial; las tasas cobradas poseen exoneraciones de diversa magnitud en virtud del acto notarial que se realice; se puntualiza a través de la sentencia No. 35-12-IN/20 que la recaudación realizada por el notario, se conceptualice como: valores recuperados por concepto de servicio notarial, incluyendo en este concepto los valores que el notario percibe para sí, para la administración de la dependencia notarial y la participación del estado.

Los adultos mayores como grupo vulnerable quienes se encuentran determinados en el artículo 36 del CRE en concordancia con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, donde se señala derechos y obligaciones; y mediante el cobro de haberes por los servicios notariales en tan solo 13 actos notariales establecidos en Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, actos que cuenta con la exoneración del 50% al valor de la tarifa del servicio; para el resto de actos notariales se configura un pago no debido o en exceso, en contraposición a la gratuidad que dispone la Constitución y que son de irreflexiva aplicación por parte de todos los servidores públicos inmersos en la recaudación de pecunios por la prestación de servicios administrativos; esta configuración del pago no debido o en exceso se posibilita por la utilización obligatoria del sistema informático notarial, donde se registra la parte contable de los actos notariales y en su esencia no permite registrar las

exoneraciones, llamadas descuentos en este sistema, al momento de realizar el cálculo de los costos a percibir por parte del Notario.

Con estos antecedentes podemos mencionar que es afirmativa la respuesta en base a nuestro cuestionamiento: ¿El pago de lo no debido o en exceso, está condicionado a que no exista una normativa acorde a las necesidades de los adultos mayores?, ya que la configuración del pago de lo no debido o en exceso depende directamente de la aplicación del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, de los vacíos que se encuentran para varios actos notariales y en la utilización del Sistema de Información Notarial, software digital que se encuentra regulado por el reglamento antes mencionado. Una reforma al Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, donde se priorice la gratuidad de los servicios notariales a las personas adultas mayores en todos los actos notariales y se pueda viabilizar a través de un sistema informático notarial, que evite la discrecionalidad al notario, calcule de forma automática las exoneraciones o descuentos del costo por el servicio administrativo, evitaría un pago de lo no debido o en exceso, además de brindar una atención de calidad a la persona adulta mayor, eliminando malestares, retrasos y contratiempos y la seguridad al notario de no incurrir en sanciones legales o la destitución.

3. Marco Metodológico

El marco metodológico, por las características de la investigación, tiene un enfoque cualitativo, el mismo que busca analizar propuestas que permitan establecer soluciones a casos reales y a posibles casos que puedan suceder al momento de aplicar el pago de tasas notariales en los actos notariales realizados por adultos mayores. El tipo de investigación se categoriza como un no experimental y transversal, conformados por métodos teóricos y empíricos concretos.

Para la conceptualización metodológica de este documento se plantea dos secciones: una inicial que contiene la construcción de un marco doctrinario sobre las tasas para actos notariales, los derechos de los adultos mayores; una segunda sección donde se registre las diversas limitaciones legales para el cumplimiento de los derechos de los adultos mayores mediante la aplicación de entrevistas a notarios públicos, para finalmente analizar el contenido total de los resultados y exponer las conclusiones derivadas de lo anterior.

El enfoque cualitativo de esta investigación permite plantear comprensiones más complejas de los diversos fenómenos sociales, en torno a los derechos de los adultos mayores; permite también un análisis de la esencia y el área notarial mediante cualidades expuestas en el marco desarrollo de este documento, a través de la identificación y descripción de “problemas concretos de coherencia, ambigüedad y vaguedad de las normas procesales” como lo expresado por Ragin en el año de 1998. Esta orientación busca determinar la existencia de vacíos legales, en el proceso de pago de las tasas notariales a personas de la tercera edad, vulnerando sus derechos, analizando de la misma forma, toda la demás normativa que se correlaciona con nuestra investigación.

Efectuado el análisis del apartado doctrinario, se consideraron los criterios de notarios públicos, quienes en relación al ejercicio de sus funciones cuando efectúan los cobros por actos notariales a adultos mayores evidencian un pago en exceso que va en contra de lo establecido en la Constitución Política del Ecuador, los encuestados tienen un acercamiento a la situación real que viven en el día a día de sus labores, evidenciando los procedimientos y vacíos legales que se presentan en la aplicación de la Ley Notarial.

El diseño de investigación planteado demanda un análisis del objetivo central de estudio que son las tasas notariales, con observaciones tanto de la normativa vigente como de conceptos receptados de notarios en el cumplimiento de sus actividades

cotidianas. De allí que podemos señalar que el enfoque metodológico que desarrollamos es dinámico, ya que se nutre de información a medida que la investigación prospera, a través de procesos llamados abducción, que correlacionan la teoría con los datos obtenidos y los presentan de una forma realista.

3.1. Alcance de la investigación

Como alcance para esta investigación se plantean tres tipos: exploratorio, descriptivo y explicativo. El alcance exploratorio permite exponer con un enfoque de territorio los conocimientos generados, para desarrollar este alcance se propone utilizar un amplio espectro de medios de recolección de datos a partir de una bibliografía especializada, entrevistas a notarios de la localidad y un análisis de la norma para evidenciar la existencia de un vacío legal y la falta de alternativas viables frente al pago indebido o en exceso en las tasas notariales.

La investigación es descriptiva ya que procura determinar múltiples principios doctrinales que rigen a la Función Notarial y se encuentran normalizados, en el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial y la normativa de la función notarial vigente; este alcance no se encuentra limitado por un superficial análisis de datos obtenidos de entrevistas y referenciales doctrinales, sino a la caracterización de las congruencias que presentan todos los factores analíticos que se investigan. También, convienen con la evaluación de los diversos procesos y particularidades dentro del área de investigación, lo que permite disociar las semejanzas y atributos de los planteamientos de la investigación enfocados a la actividad jurídica.

El alcance explicativo se resume en la búsqueda por descubrir los juicios que validen el problema estudiado, su orientación es la de interpretar si existen vacíos legales y comprender si es necesario proponer una reforma a la normativa vigente. Este tipo de alcance demanda un esfuerzo extra por parte del investigador y una aptitud analítica, de síntesis y razonamiento de los fenómenos inmersos en la investigación, además de coadyuvar en el desarrollo de nociones científicas.

3.2. Categorías, dimensiones, instrumentos y unidades de análisis

El pago de lo no debido en las tasas notariales, como variable de estudio, debe ser analizada por sus elementos que lo componen: normativa, aplicabilidad y contradicciones, en el marco de la doctrina que regula la actividad notarial. La

caracterización y diagnóstico del problema expuesto en el campo de estudio, se basa en los métodos de análisis documental, donde podemos citar: la normativa relacionada al objeto y al campo en sí, en base a experiencias documentadas de notarios públicos en el diario ejercicio de sus funciones y del notariado en general; y, además con el soporte de entrevistas a notarios, con un enfoque de sus funciones y la relación con la atención a adultos mayores.

Tabla 1

Cuadro metodológico

MÉTODOS EMPÍRICOS			
Categorías	Dimensiones	Instrumentos	Unidades de Análisis
Función Notarial	El pago de lo no debido o en exceso en tasas notariales.	Análisis Documental	Constitución de la República del Ecuador Art. 36, 37 y 38. Código Orgánico de la Función Judicial Art. 303, 305, 306 Resolución 216-2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Art. 126, 135 Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores Art. 3, 4
		Entrevistas	7 notarios
		Análisis de casos	Dos situaciones documentadas de pago de lo no debido en las tasas notariales.

Fuente: El autor.

3.3. Criterios metodológicos de la investigación

La metodología representa cada una de las prácticas enfocadas al desarrollo y conclusión de la investigación, sin descartar el carácter ético y moral que se debe mantener para desarrollar un marco jurídico que aporte a la evolución de conocimientos científicos. La ética en el ámbito de la justicia, indica un horizonte a donde apuntar, para así obtener una sociedad estructurada y una comunidad ideal, sin

llegar a la utopía; en consecuencia, es exactamente esta ética la que demanda una constante reflexión, promoviendo criterios éticos tanto para el investigador, como para los entrevistados, las autorizaciones correspondientes del uso de la información de las entrevistas; al igual que la revisión documental de análisis de casos experimentados por notarios públicos, quienes ejercen dentro de su jurisdicción con ética en cada una de sus funciones; esta relación ética dentro de la metodología nos afianza la veracidad de los resultados obtenidos.

El **método deductivo** para esta investigación se basa en la observación in situ, experiencias de notarios públicos, del pago en exceso en las tasas notariales, vulnerando los derechos prioritarios de los usuarios de la tercera edad en el ámbito de los actos notariales. El **método inductivo** propone formar conceptos a partir de la no observancia de los derechos otorgados a las personas mayores y a los vacíos legales que existen en la normativa jurídica vigente; el criterio de los notarios públicos en ejercicio nos permite identificar la reducción de privilegios a exenciones para las personas mayores al igual que el comportamiento de los honorarios al usar los servicios notariales.

La utilización del método **lógico-histórico** aporta a la identificación del origen del problema, por el cual los adultos mayores no pueden ejercer su derecho como grupo prioritario a la reducción o exoneración de “descuentos” al utilizar los servicios notariales. La capacidad de **síntesis** presente en la investigación comprendió principalmente la selección de normas jurídicas a incluir en el marco legal y la observación de experiencia que describen el problema, así como las soluciones generadas en el área de estudio; esta capacidad aporta a las conclusiones de la investigación y a sus diversas propuestas a desarrollar.

4. Resultados

4.1. Análisis documental

El análisis documental expone los artículos de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Resolución 216-2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores todo en correspondencia con la presente investigación, el análisis resultante es una herramienta para representar aspectos fundamentales que permiten responder a los objetivos planteados.

Constitución de la República; artículos 36; 37 numeral 6 y 38 numeral 3.

Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Art. 37.- El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.

Art. 38.- El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de:

3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social.

La constitución del Ecuador determina dentro del ejercicio de los derechos de forma irrefutable garantizar la prestación de los servicios públicos a los ecuatorianos, el servicio notarial que se incluye dentro de los servicios públicos es de relevante importancia para los adultos mayores que son considerados como un grupo de atención prioritaria y especializada en estos artículos; se debe brindar un trato preferente para llegar a la entera satisfacción de los derechos fundamentales a los que se merecen por

estar catalogadas como adultas mayores, esto en relación a la edad cumplida por los usuarios.

Explícitamente se garantiza a las personas adultas mayores la exoneración del pago por costos notariales, este artículo reflexiona sobre brindar un soporte tanto económico como procedimental para este grupo de atención prioritario; la exoneración en materia tributaria establece alivio a una carga fiscal que el adulto mayor no se encuentra en capacidad de afrontar, dando una ventaja económica para mejorar la calidad de vida de este grupo prioritario. Entonces la exoneración del pago de costos registrales y notariales es procedente con la ley, lo que significa que la constitución del Ecuador reconoce este derecho de forma jurídica o de propiedad fundamental y no se puede desconocer o desobedecer su cumplimiento.

Para fomentar de la mejor manera la autonomía personal y buscar una óptima calidad de vida en los adultos mayores, la constitución del Ecuador establece que el estado debe instituir políticas públicas y programas de atención, con el propósito de fomentar la autonomía personal, disminuir la dependencia y conseguir una plena integración del adulto mayor, para ello una de las herramientas más importantes es la exoneración de impuestos notariales que permitan un normal desenvolvimiento en el ámbito civil y puedan de forma fácil y rápida aplicar a todos los actos notariales que el estado lo permite.

Código Orgánico de la Función Judicial; artículos 303, 305 y 306

Art. 303.- Tasas por Servicios Notariales. - Es atribución del Consejo de la Judicatura establecer, modificar o suprimir mediante resolución las tasas por servicio notarial, fijar sus tarifas y regular sus cobros. Igualmente, es atribución de dicho Consejo fijar y actualizar periódicamente, mediante resolución, los mecanismos de remuneración de las notarías y notarios, que serán pagados por los usuarios del servicio.

La notaria o notario que cobre valores no establecidos por el Consejo de la Judicatura, comete una falta susceptible de destitución.

Art. 305.- Tarifa Mínima o Reducida. - Cuando la Constitución o la ley lo dispongan, los servicios notariales serán gratuitos o causarán tasas y mecanismos de remuneración inferiores a los establecidos.

Art. 306.- Exención para Personas Adultas Mayores. - Las personas adultas mayores se encuentran exentas en el pago de las tasas y los mecanismos de

remuneración notarial en los actos que contengan su única y exclusiva declaración de voluntad. Para el caso de contratos bilaterales los adultos mayores no pagarán estos mecanismos de remuneración notarial en el porcentaje que señala la ley, pero les está prohibido asumir el pago del porcentaje que corresponda cubrir a los demás intervinientes.

El Código Orgánico de la Función Judicial constituye como atribución específica y competente del Consejo de la Judicatura mediante resolución establecer las tasas y valores por cada uno de los servicios notariales, también establece que la misma instancia fijará la remuneración que perciba el notario en función del mismo pago que los usuarios confieran por el servicio brindado, finalmente se hace alusión a que el incumplimiento de las tasas fijadas por los notarios públicos, pueden ser causal de destitución de su cargo. Este artículo establece de forma precisa que el cobro de las tasas notariales no puede ser modificado por voluntad del notario público o no puede existir una libre discrecionalidad en el cobro de estas, se debe respetar los descuentos o exoneraciones en el pago de los servicios notariales establecidos para los adultos mayores.

En concordancia con el artículo 37 de la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial establece la gratuidad o disminución en las costas por los servicios notariales en los casos establecidos por la ley, siendo la atención al adulto mayor uno de los primeros casos que se debe garantizar.

El Código Orgánico de la Función Judicial también señala que los adultos mayores tienen el derecho a la exención bajo ciertos parámetros establecidos; en el caso de que el acto notarial contenga la única y exclusiva declaración de voluntad del adulto mayor, el servicio estará exento del pago de tasas; esta condición cambia al momento de realizar declaraciones conjuntas, en la que se establece que los adultos mayores no deberán asumir la remuneración notarial, ni asumir el porcentaje que corresponde cubrir a los demás intervinientes, estos condicionantes crean molestias en los usuarios que convienen a realizar los actos notariales bilaterales.

En función de que el adulto mayor tiene el beneficio de la exoneración del 100% en los valores recuperados por concepto de servicio notarial, el otro declarante le resta asumir su porcentaje completo por el acto notarial; esta perspectiva hace sentir una falsa sensación de injusticia, al recargar todo el valor que por lo general se paga entre todos los comparecientes a uno solo de los declarantes, el sistema informático notarial de igual forma restringe el libre ingreso de los porcentajes por concepto de

exoneración, por lo que el valor real facturado es del 100% hacia uno de los comparecientes, en este punto el notario a su discrecionalidad realiza el cobro por los servicios notariales prestados a una o a ambas partes, con el fin de evitar conflictos con los usuarios, y brindar el servicio de la mejor manera.

El artículo 305. Tarifa mínima o reducida, debería especificar la gratuidad total del costo en todos los actos notariales y no permitir un abanico de opciones al mencionar “mecanismos de remuneración inferiores a los establecidos”, de igual manera modificar el sistema informático notarial para permitir que sea automática la exoneración del 100% del valor por el acto, con el solo hecho de comprobar que la edad del usuario ha superado los 65 años a la fecha de la consulta.

Resolución 216-2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura. Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial; artículos 126 y 135.

Art. 126.- Personas adultas mayores. - Las personas adultas mayores se encuentran exentas en el pago de la tarifa en los actos que contengan su única y exclusiva declaración de voluntad los cuales se detallan a continuación:

- a) Extinción de patrimonio familiar. Cuando el adulto mayor sea el único y exclusivo propietario.*
- b) Declaración juramentada. Cuando el adulto mayor sea el único y exclusivo declarante.*
- c) Renuncia de gananciales. Acto de única y exclusiva voluntad del adulto mayor*
- d) Declaración de supervivencia. Acto de única y exclusiva voluntad del adulto mayor*
- e) Otorgamiento de testamento abierto. Acto de única y exclusiva voluntad del adulto mayor*
- f) Otorgamiento de testamento cerrado. Acto de única y exclusiva voluntad del adulto mayor*
- g) Aceptación y repudio de herencia. Acto de única y exclusiva voluntad del adulto mayor*
- h) Extinción de usufructo. Acto de única y exclusiva voluntad del adulto mayor*
- i) Insinuación para donación. Acto de única y exclusiva voluntad del adulto mayor*
- j) Garantía económica. Acto de única y exclusiva voluntad del adulto mayor*
- k) Cancelación de hipoteca. Cuando sea beneficiario únicamente el adulto mayor propietario del bien.*

l) Reconocimiento de firmas. Cuando en el documento únicamente conste la firma del adulto mayor

m) Autenticación de firmas. Cuando en el documento únicamente conste la firma del Adulto Mayor

Para el caso de contratos bilaterales, los adultos mayores pagarán el cincuenta por ciento (50%) por la tarifa del servicio, estándoles prohibido asumir el pago del porcentaje que corresponda cubrir a los demás intervinientes.

Art. 135.- Adultos mayores y personas con discapacidad.- *Los notarios que cobren el valor completo por el acto, contrato o diligencia notarial, a personas con discapacidad y a los adultos mayores, sin tomar en cuenta las debidas exenciones dispuestas en este reglamento y la ley; o se negaren a prestar sus servicios notariales a los mismos, se consideraran como una infracción sujeta a las sanciones previstas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura.*

Como lo establece el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, publicado en la Resolución del Consejo de la Judicatura número 216 en el Registro Oficial 160 de fecha 15 de enero de 2018 y su última modificación el 16 de julio de 2020; las personas adultas mayores cuentan con exenciones en el pago de las tarifas o costes por los actos notariales que, en concordancia con el Art. 306 del Código Orgánico de la Función Judicial, mantengan la condición de contener la única y exclusiva declaración de voluntad; dentro de lo cual se establecen 13 actos notariales; bajo la condición de contratos bilaterales o conjuntos se establece una exoneración del 50% al valor de la tarifa del servicio, y se prohíbe que el adulto mayor asuma el pago que le corresponde a los demás usuarios que participen en el acto notarial.

También se manifiesta incumplimientos en el caso de que el notario realice cobros no establecidos o no se tome en cuenta los descuentos y exoneraciones por pago de servicios notariales o en el caso de negarse a prestar los servicios notariales a los grupos prioritarios establecidos en la Ley; las sanciones a estos incumplimientos se tipifican como la destitución del funcionario público por las causales establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Estas consideraciones proveen de una seguridad para los usuarios y el cumplimiento eficaz de los derechos del adulto mayor por parte de los notarios

públicos, pero al mismo tiempo restringe esta gratuidad a solo 13 actos notariales al que puede acceder este grupo prioritario, dejando de lado actos notariales indispensables para asegurar una buena calidad de vida y autonomía personal del adulto mayor, además que restringe y crea malestar al momento de realizar actos notariales de formato bilateral, también debemos aclarar que la aplicación de los mentados beneficios para este grupo prioritario, tienen una falla de registro o proceso al ser ingresados en el sistema informático notarial, especialmente al realizar acuerdos bilaterales, ya que el sistema informático notarial imposibilita el ejercicio de derechos preferentes sobre el grupo vulnerable de los adultos mayores

El Consejo de la Judicatura no ha identificado, ni ha atendido los problemas detectados en la no aplicación de las deducciones notariales, por lo cual el sistema que regula todo acto notarial a nivel nacional, puede generar cobros indebidos o cobros en exceso; las implicaciones de un sistema informático que no permite la accesibilidad o admisibilidad de los valores correspondientes a la exoneración y realiza de forma automática el cálculo, facturación y posterior cobro de valores por los servicios notariales, direcciona el accionar del notario, sin permitirle que desarrolle de forma libre y expresa su actividad.

La situación reglamentada en la Resolución 216-2017 compromete a los usuarios a un perjuicio económico y a un incumplimiento de los derechos fundamentales para las personas de la tercera edad, así mismo que genera un malestar en la actividad notarial diaria, impidiendo a los notarios que ejerzan eficazmente sus labores, al vulnerar los derechos del adulto mayor y que comprometan su accionar con posibles sanciones tributarias, sanciones legales y hasta la destitución.

***Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.** artículo 3 inciso b, h y 4 inciso b, e.*

***Art. 3.- Fines.** La presente Ley tiene las siguientes finalidades:*

b) Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación;

h) Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de conformidad con la legislación vigente.

Art. 4.- Principios fundamentales y Enfoques de atención. Para la aplicación de la presente Ley, se tendrán como principios rectores:

b) Igualdad formal y material: Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos;

e) No discriminación: Se prohíbe toda discriminación o distinción no razonable contra las personas adultas mayores, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra circunstancia de la vida pública o privada

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en concordancia con los Art. 36 y 38 de la Constitución del Ecuador dispone que el estado debe proveer de una protección especial en todos los aspectos de vulnerabilidad a los adultos mayores, deberá brindar el apoyo para garantizar los derechos de igualdad y la no discriminación, principalmente eliminar odio, explotación, violencia y abuso. Todas las instituciones estatales, en el marco de sus competencias, deben impulsar la promoción, asistencia, protección y hasta la restitución de los derechos de igualdad de los adultos mayores.

También se establecen que dentro de los principios rectores, el servicio público debe dar énfasis a la igualdad formal y material y a la no discriminación, para ambos casos el servicio notarial debe brindar la mejor atención, atender todos los casos requeridos por el grupo de atención prioritaria, realizar los cobros de forma exacta, con las exoneraciones y descuentos en virtud de lo establecido por la Ley y es precisamente en este aspecto donde se presentan la anulación y restricción de derechos en la aplicación del Art. 126 de la Resolución 216-2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura, al no poder acceder a la aplicación de exoneraciones en todos los servicios notariales, ya que como se citó anteriormente la gratuidad se restringe a 13 actos notariales de los 74 existentes, al mismo tiempo que el sistema informático notarial en ocasiones restringe la posibilidad de registrar los descuentos y exenciones obligadas

por la Ley. Estos cobros en exceso o cobros indebidos constituyen ya un acto de discriminación o vulneración a los derechos de las personas adultas mayores, inobservancias establecidas en todo el marco jurídico analizado.

Para que no exista contraposición con lo establecido en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, debería reformarse el artículo 126. de la Resolución 216-2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura, indicando que la exención a los valores generados serán para todos los servicios notariales que se brinden de manera individual a las personas adultas mayores y la correspondiente reforma al sistema informático notarial para que de forma automática se realice el cálculo de la exoneración al momento de facturar de forma indistinta el acto notarial solicitado.

4.2. Entrevistas

Se desarrollan los resultados obtenidos en la aplicación de las entrevistas a notarios en funciones de la provincia de Chimborazo, este método empírico confiere un análisis para exponer los resultados obtenidos a través del proceso de entrevista. Los resultados en general demuestran que existe inconformidad de la función notarial con la aplicación de las exenciones a los adultos mayores, esto debido a la falta de claridad en la aplicación a todos los actos notariales y en el procedimiento para el registro de los pagos en el sistema informático notarial, este análisis tiene una equivalencia muy alta con el análisis documental.

Pregunta 1. ¿En su calidad de Notario, ha tenido conflicto en el cobro de las tasas notariales a los adultos mayores?

Tabla 1.

Ha tenido conflicto en el cobro de las tasas notariales a los adultos mayores

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si lo ha tenido	6	86%
No lo ha tenido	1	14%

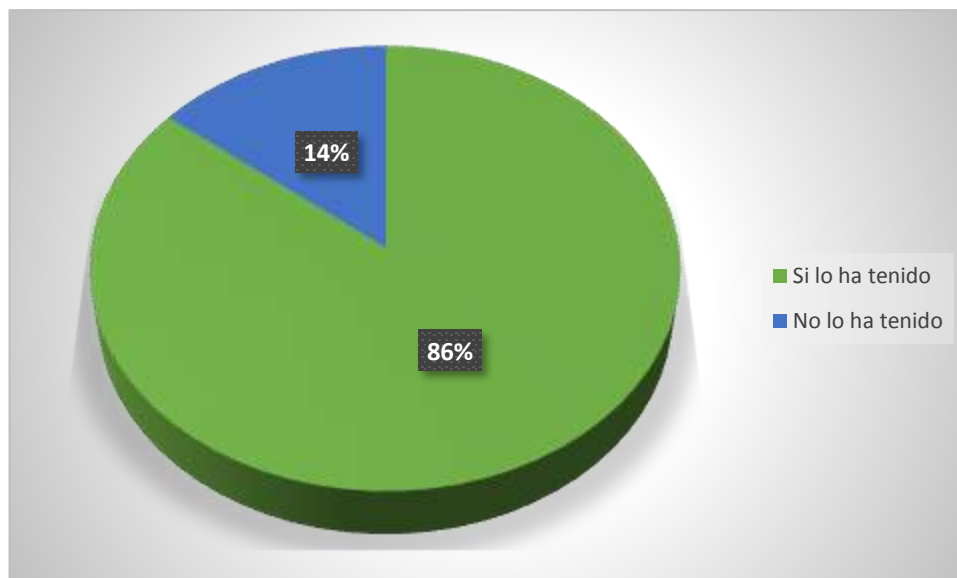


Gráfico 1

Ha tenido conflicto en el cobro de las tasas notariales a los adultos mayores

Análisis de Resultado. De forma mayoritaria se calificó como *siempre*, por existir conflictos al momento de realizar actos notariales bilaterales, por existir problemas con actos notariales no incluidos en el Art. 126 de la Resolución 216-2017 y al presentar falencias en el registro de pagos en el sistema informático notarial, si bien conocemos que cada reforma y actualización al marco jurídico vigente para el servicio notarial busca mejorar la calidad del servicio, la simplificación de trámites para el usuario, el cumplimiento de la constitución y la defensa de los derechos consagrados en la Ley, existen aún falencias que deben ser mejoradas a través de la reforma del marco jurídico vigente y a la introducción de medios informáticos acordes a las responsabilidades del servicio notarial.

Pregunta 2. ¿Conoce el contenido del Art. 303 del Código Orgánico de la Función Judicial?

Tabla 2.

Conoce el contenido del Art. 303 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si tiene conocimientos	7	100%
No tiene conocimientos	0	0%

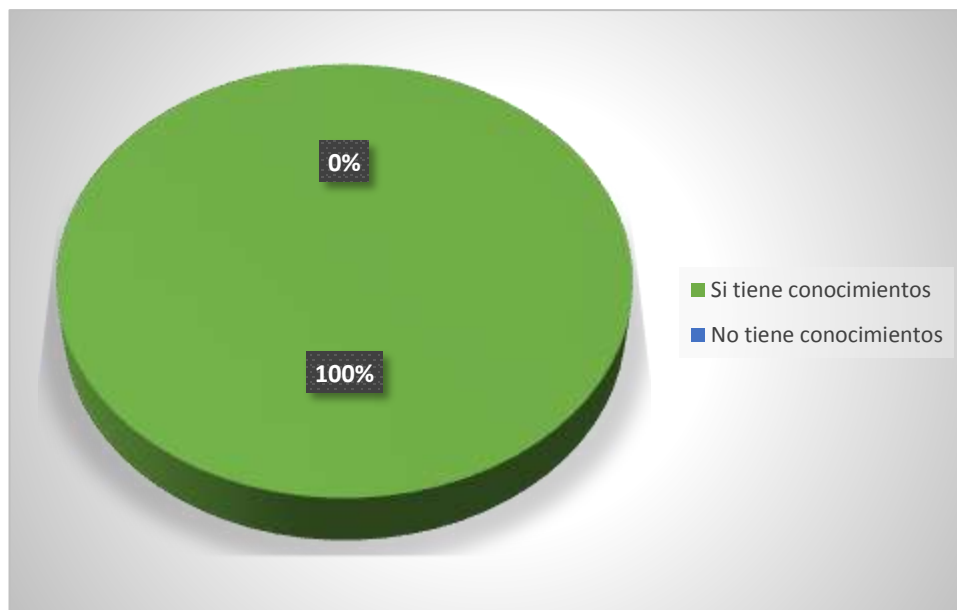


Gráfico 2

Conoce el contenido del Art. 303 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Análisis de Resultado. De forma total los encuestados manifestaron que tienen el conocimiento del contenido del artículo 303 del Código Orgánico de la Función Judicial, ya que es de vital importancia conocer que, las tasas por servicios notariales se encuentran reguladas por el Consejo de la Judicatura. Existe un poco de desconocimiento a cerca del segundo párrafo donde se establece que el cobro de valores diferentes a los establecidos por el Consejo de la Judicatura puede conllevar a una falta grave y hasta la destitución del funcionario, al analizar este contenido manifestaron que no existe inconveniente ya que siempre se cumple con la ley y el sistema informático regula los cobros en todas las situaciones.

Pregunta 3. *¿Dentro de su actividad como Notario, se ha visto condicionado al momento de aplicar algún tipo de exención en el pago de tasas notariales a los adultos mayores?*

Tabla 3.

Se ha visto condicionado al momento de aplicar algún tipo de exención

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Se ha sentido condicionados	6	86%
No se ha sentido condicionados	1	14%

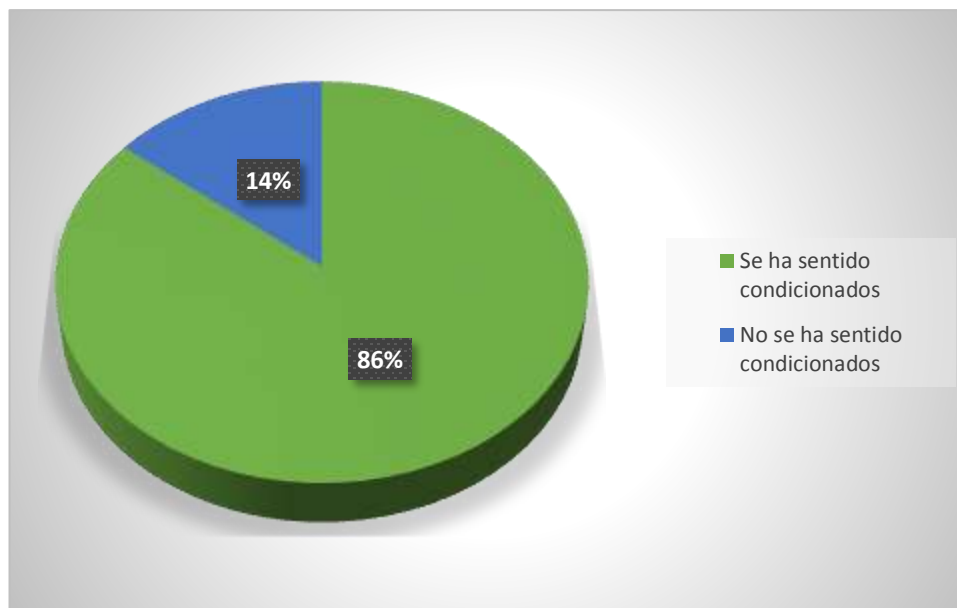


Gráfico 3

Se ha visto condicionado al momento de aplicar algún tipo de exención

Análisis de Resultado. Los notarios entrevistados manifiestan casi en su totalidad que si han tenido conflictos y condicionamientos al momento de aplicar la exención en los pagos, ya que el sistema informático no permite realizar cambios al momento de ingresar la información del adulto mayor, además que no permite diferenciar los porcentajes de descuento en los actos bilaterales, esta situación no genera un problema real, sino más bien un malestar al momento de facturar y cobrar por el servicio notarial brindado; en las notarías de las zonas rurales si presentan inconvenientes por la exención al adulto mayor, mientras que al usuario secundario se le carga todo el valor de la atención, generando malestar al momento de generar la factura.

Pregunta 4. ¿Cuáles son los actos notariales en los que no aplica la exención en el pago de tasas notariales a los adultos mayores?

Tabla 4.

Cuáles son los actos notariales en los que no aplica la exención en el pago

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Promesa de compra venta	7	-
Transferencia de dominio	6	-
Emisión de un poder	3	-
Posesión efectiva	3	-

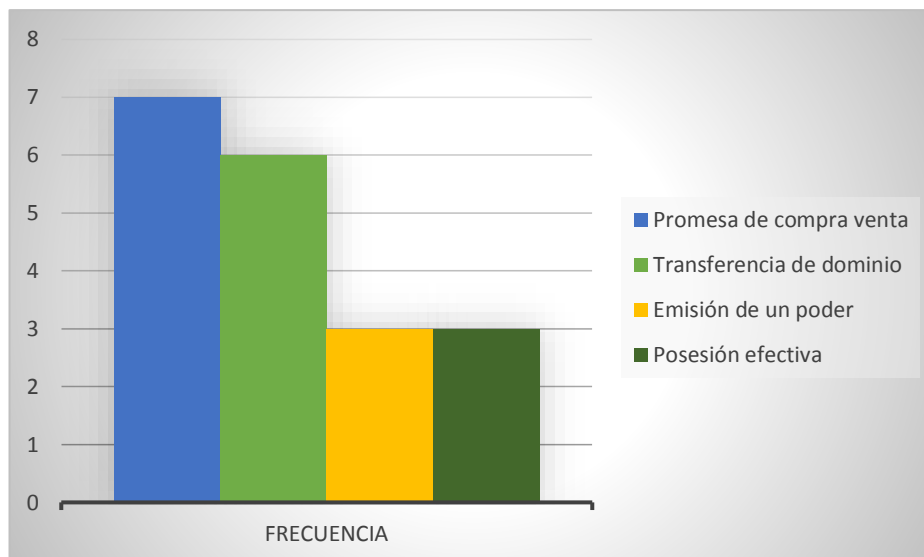


Gráfico 4

Cuáles son los actos notariales en los que no aplica la exención en el pago.

Análisis de Resultado. Se ha establecido cuatro actos notariales que no cuentan con la exención al adulto mayor: la promesa de compra venta, la transferencia de dominio, estos dos actos no pueden ser facturados con la exención del adulto mayor, lo que genera un cobro indebido o en exceso y el malestar en todos los involucrados; la emisión de un poder (general o especial) y la posesión efectiva son los tramites menos planteados, aunque siguen presentando el mismo efecto en la falta de la exención del pago, también se manifestó que en ocasiones no se atiende este tipo de trámites, ya que generan conflicto y se pone en duda el buen nombre del notario o del servidor público; con este análisis además del cobro en exceso se detecta la vulneración a los derechos de los adultos mayores.

Pregunta 5. En su calidad de Notario, ¿cómo debería aplicarse el Art. 37 de la Constitución Política del Ecuador, en relación con la exoneración del pago por costos notariales?

Tabla 5.

Cómo debería aplicarse el Art. 37 de la Constitución Política del Ecuador

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Literalmente	6	86%
Libre discreción	1	14%

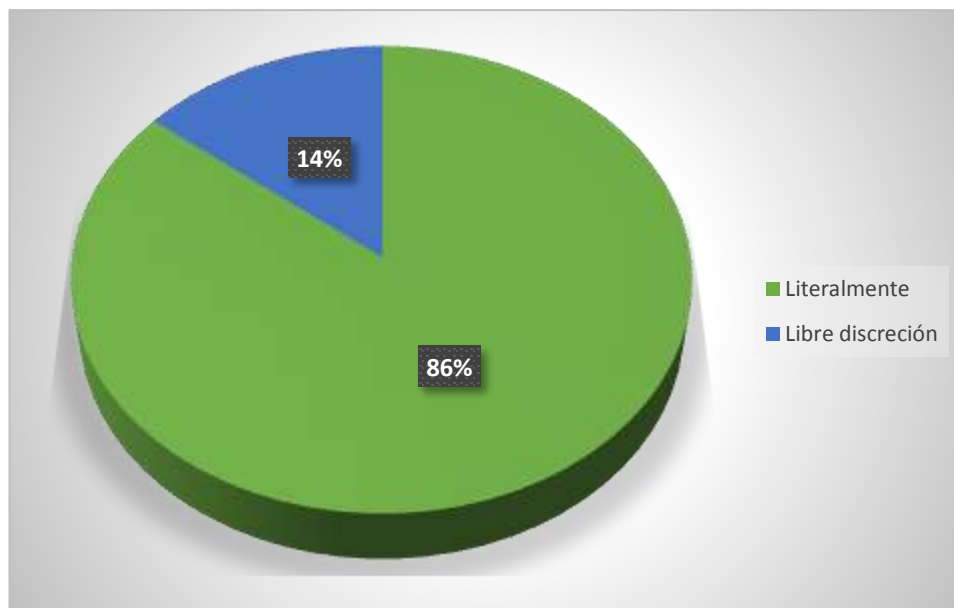


Gráfico 5

Cómo debería aplicarse el Art. 37 de la Constitución Política del Ecuador

Análisis de Resultado. Se han manifestado mayormente por la aplicación de forma literal, ya que la actividad notarial está condicionada íntegramente a las disposiciones establecidas en todo el marco jurídico vigente y específicamente en la Constitución del Ecuador, además que el Art.37 inciso 6 dispone los pagos por costos notariales, de acuerdo con la ley, dejando un amplio margen para que otros elementos doctrinarios establezcan los valores y porcentajes de exención. La aplicación a libre discreción del notario fue expuesta como el resultado del malestar que ocurren en el ejercicio de las actividades notariales con adultos mayores tanto al momento de registrar el pago, como en la atención en despacho.

Pregunta 6. En el ejercicio diario de sus funciones, ¿Qué actos notariales poseen exención en el pago de las tasas notariales para adultos mayores?

Tabla 6.

Qué actos notariales poseen exención en el pago de las tasas notariales

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Actos bilaterales	7	-
Reconocimiento de firmas	6	-
Autenticación de firmas	6	-
Declaración juramentada	5	-
Cancelación de hipoteca	4	-
Garantía económica	3	-
Extinción de usufructo	3	-

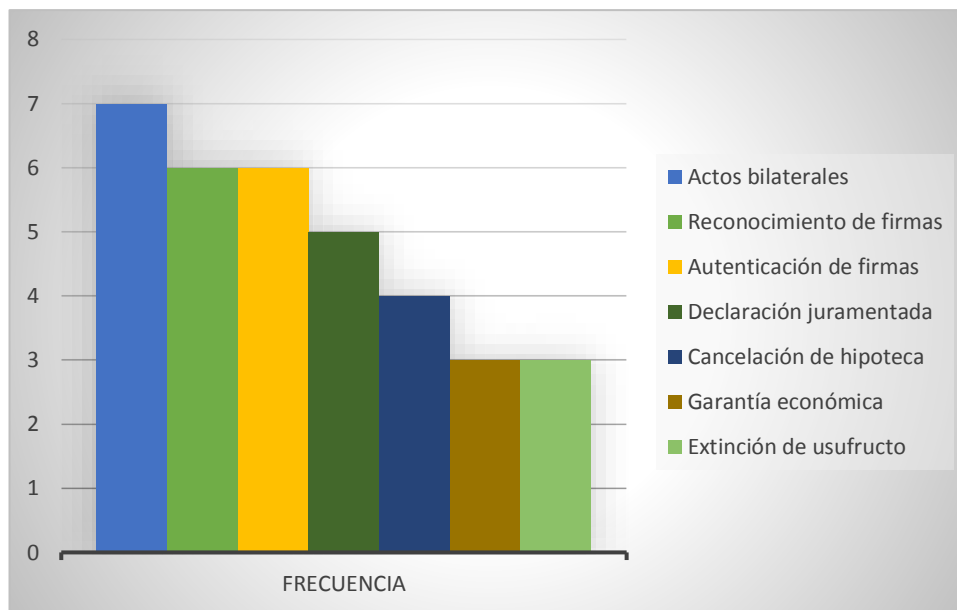


Gráfico 6

Qué actos notariales poseen exención en el pago de las tasas notariales

Análisis de Resultado. Los actos que más poseen exenciones para los adultos mayores son el reconocimiento de firmas, autenticación de firmas, declaración juramentada, cancelación de hipoteca, garantía económica y extinción de usufructo, estos trámites son cotidianos en el ejercicio de las funciones y presentan inconvenientes al momento de facturarlos ya que el sistema informático no permite registrar los cobros como lo establece el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial cuando son actos bilaterales, generando así un cobro en exceso o indebido al adulto mayor.

Pregunta 7. ¿Encuentra como adecuadas las resoluciones adoptadas por el Consejo de la Judicatura, con relación al pago de tasas notariales en los adultos mayores?

Tabla 7.

Encuentra como adecuadas las resoluciones adoptadas

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si son adecuados	4	57%
No son adecuados	3	43%

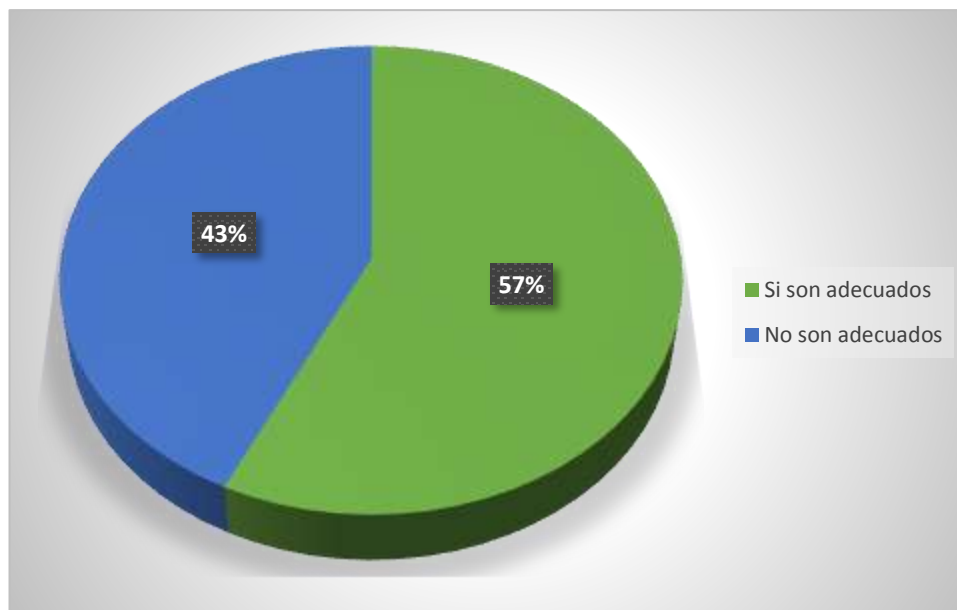


Gráfico 7

Encuentra como adecuadas las resoluciones adoptadas

Análisis de Resultado. Los entrevistados dividieron sus criterios con una tendencia positiva de que si son adecuados ya que permiten ejercer al notario público sus servicios sin confrontar lo establecido con el marco jurídico vigente; mientras que, la otra tendencia propone que las resoluciones podrían ser redactadas de mejor manera, ya que para casos específicos no permiten que se cumplen las disposiciones y exigencias determinadas en la Constitución del Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial y demás reglamentos existentes, la idea que la Función Judicial debe tener como estandarte de batalla es la de prevenir y prever con soluciones los conflictos que puedan ocurrir y no esperar que llegue el problema para buscar ahí una solución. En ambas tendencias se manifiesta un claro criterio de que el marco legal es suficiente para poder ejercer sus funciones, pero si existen vacíos legales o incongruencias que podrían ser mejoradas para el correcto ejercicio del notario y evitar la vulneración de los derechos de los adultos mayores.

4.3. Análisis de casos

Para establecer casos de estudio sobre pagos de lo no debido o en exceso se ha buscado ejemplos concretos dentro del Sistema Judicial, avocando casos de acción de protección, vulneración de derechos, celebración de actos entre adultos mayores, etc., los resultados fueron vulneraciones económicas que no se encuentran ligadas a las

tasas notariales, por lo cual a continuación se expone dos casos suscitados en notarias que fueron parte del proceso de investigación de esta tesis.

Caso 1. Reclamación por pago en exceso posterior a una transferencia de dominio. Este caso se suscitó en diciembre de 2020. En la notaría única del cantón Cumandá, los usuarios acudieron por una transferencia de dominio de una hacienda denominada “Santa Paz” en el sector de Suncamal, propiedad de una persona adulta mayor y quienes recibirían el bien, presuntos familiares del propietario; tratándose de actos públicos, el notario o notaria debe asegurarse de que la persona que firmará el acto en la debida capacidad es capaz de ejercer derechos y asumir obligaciones; advertir a las partes, o comparecer voluntariamente en juicio; dar información sobre el contrato celebrado por la parte acostumbrada en juicio; verificar si se ha hecho el pago correspondiente; siguiendo los 4 pasos establecidos en el artículo 27 de la ley notarial: 1. la capacidad del otorgante 2. su libertad para continuar 3. Los conocimientos en que se basan 4. Si se han pagado los derechos fiscales y municipales amparados por ley o contrato. El incumplimiento de este deber no tiene más consecuencias que la ley por la que se sanciona al notario.

Al determinarse que el compareciente es una persona de la tercera edad y que pertenece al grupo de atención prioritaria definido por la Constitución, se procedió a brindar un trato de la más alta calidad, adaptándose a las necesidades de los usuarios, y efectuando preguntas y repreguntas por separado, para así analizar si existe alguna presión en el acto notarial, si su asistencia fue de forma voluntaria y garantizarse sus derechos desde el inicio del acto notarial hasta el final del proceso. Se verificó que la persona que actúa como otorgante tiene la capacidad legal para hacerlo, es decir, para ver si está familiarizado con la otorgación de escritura pública, además si tiene la autoridad legal para hacerlo.

Ya de forma conjunta con todos los actores, se verificó si la decisión de ambas partes es la transferencia de dominio de la finca en mención, también la realización del pago correspondiente de la una parte a la otra; la transferencia de dominio se realiza generalmente mediante una escritura de pública de compraventa; se realizó el cálculo del valor a pagar observando la novedad que el Sistema de Información Notarial no permite incluir el valor de descuento, se facturó con los valores que el sistema calculó y se entregó el documento con sus respectivos sellos y firmas, para que a posterior se proceda al trámite de traspaso en el respectivo gobierno autónomo donde se localiza

la propiedad, además dentro del proceso de cruce de información el Sistema de Información Notarial se interconecta con el SRI con el fin de registrar el acto notarial en su base de datos, el documento resultante se registra en el GAD municipal para que el trámite se encuentre concluido.

Horas más tarde de entregada la transferencia de dominio, los usuarios se acercaron con quejas y reclamos de que se había cobrado la totalidad del trámite, y no se había observado los descuentos a los cuales tiene derecho el adulto mayor, gratuitos a criterio de los usuarios, exponiendo que iban a llevar el caso a la justicia para que sea allí quien sancione al notario por la omisión de la aplicación de los derechos del adulto mayor. La solución más pertinente fue explicar a los usuarios lo establecido en el artículo 126 de la Resolución 216-2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura, exponiendo el criterio que: Las personas adultas mayores se encuentran exentas en el pago de la tarifa en los actos que contengan su única y exclusiva declaración de voluntad, y en este acto notarial se contienen firmas de varios usuarios de los cuales sólo uno fue un adulto mayor, por lo cual no se puede aplicar, a través del sistema informático ésta exención.

Los usuarios dejaron las oficinas de la notaría con la duda de lo expuesto, ya que la certeza para ellos es que todo adulto mayor tiene derecho a rebaja en el costo de sus trámites en todas las instituciones y que ese es un derecho que se encuentra en la Constitución. No descartaron presentar alguna denuncia por el hecho, en este caso la notaría única del cantón Cumandá sufrió un escándalo público y todo el sistema notarial la pérdida de su credibilidad.

Caso 2. Donación fallido, acto imposibilitado por el Sistema de Información Notarial. Acto notarial no consumado en el mes de octubre de 2021, en una notaría, el usuario de la tercera edad asistió a realizar una Donación en la cual comparecía en calidad de donatario, para recibir una casa ubicada en ese cantón; la notaría en pleno conocimiento de que la atención prioritaria es obligatoria para adultos mayores y que los notarios son instituciones auxiliares de la función judicial, además de dar fe notarial y son funcionarios de confianza que, a petición de las partes, autorizan actos determinados por la ley notarial; los notarios deben prestar servicios de calidad, eficientes y eficaces a todos los usuarios, así como tomar las medidas necesarias para garantizar servicios satisfactorios, principalmente a los grupos prioritarios, no sólo al

espacio físico, sino también a una buena actitud, sensibilidad, información completa y veraz sobre las actividades que realizan en la notaría.

Al requerirse la documentación personal para ejecutar el acto notarial, el notario corroboró la condición de adulto mayor del usuario y encontrándose todo bajo la reglamentación vigente, observando la capacidad del otorgante y su libertad para ejercer derechos y obligaciones procedió a preparar los instrumentos notariales necesarios para recolectar las firmas, finalmente dio lectura de todo lo expuesto en la minuta elaborada para la Donación, verificando que el usuario se encuentre de acuerdo en todo lo presentado, finalmente se colectaron las firmas y se procedió a realizar la facturación en el Sistema de Información Notarial, encontrándose que no generaba la facturación con la exención, lo que contrasta con el art. 126 de la Resolución 216-2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura. Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial; donde se establece que las personas adultas mayores se encuentran exentas en el pago de la tarifa en los actos que contengan su única y exclusiva declaración de voluntad.

Esto volvió imposible la atención al usuario, ya que la generación fallida de la factura en el Sistema de Información Notarial no permitió finiquitar el acto notarial, en donde, para brindar la atención requerida la única opción era la de realizar el cobro sin la exención, vulnerando los derechos del adulto mayor. Manifestándole también que, para el caso de contratos bilaterales, los adultos mayores pagarán el cincuenta por ciento (50%) por la tarifa del servicio estándoles prohibido asumir el pago del porcentaje que corresponda cubrir a los demás intervinientes, pero en este caso la Donación para el Código Civil no es un contrato es un acto. Según lo determinada en su artículo 1402: La donación entre vivos es un **acto** por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta. La Donación no es un contrato bilateral, por el contrario, su naturaleza jurídica es la de unilateral, el artículo 1455 del Código civil manifiesta: El contrato es **unilateral** cuando una de las partes se obliga para con otra, que no contrae obligación alguna; y **bilateral**, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.

Este acto se volvió a requerir en el mes de diciembre, dos meses después, el usuario insistió que se realice el pago que sea necesario para poder concluir la Donación, pero se volvió a indicar que no es posible realizar la exención del pago.

Aquí cabe el análisis de que los notarios públicos dependen para su desempeño de un Sistema Informático, aunque los requisitos de ley para los usuarios se encuentran

correctos y el notario mantenga la predisposición a celebrar el acto notarial, este sistema debe ser revisado y actualizado constantemente para una correcta atención al usuario y facilitar el servicio administrativo y financiero de las notarías.

5. Conclusiones

La función notarial está regida tanto por la Ley Notarial como por las disposiciones de otras leyes que manifiestamente se vinculan con ella, la aplicación del principio de jerarquía en todo el marco jurídico vigente presenta contradicciones y vacíos legales al determinar 13 actos notariales con exenciones, en tanto la Constitución del Ecuador y el resto de referentes doctrinarios analizados establecen una gratuidad de todos los actos para las personas adultas mayores, al ser un grupo de atención prioritaria, esta contradicción genera un conflicto en el criterio de los notarios públicos y permite develar un vacío jurídico o contraposición en la norma vigente.

El pago de lo debido o en exceso se genera principalmente por dos causales, primero al no existir la cobertura para los adultos mayores en todos los actos notariales vigentes que el notario público puede realizar en función a las competencias establecidas en el marco de la Ley y al existir un vacío en el sistema informático notarial el cual permite el registro de la condición de adulto mayor, pero no registra los valores de la exención establecidas en el Art.126 de la Resolución 216-2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura; el servicio notarial brinda sus servicios en función a la ley y a las herramientas establecidas en el marco jurídico vigente, pero esto no exime de la falta de atención a vacíos legales que se han detectado en la investigación.

En la actividad notarial, una persona adulta mayor al requerir un acto notarial más específicamente en un contrato bilateral, el Sistema de Información Notarial identifica a la persona de la tercera edad como adulto mayor, aunque el sistema no permite posteriormente aplicar la excepción establecida en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y en la Ley Notarial. En consecuencia, se vulnera el derecho a obtener descuentos reducidos a favor de estas personas; esta situación se ha presentado reiteradamente sin la atención del Consejo de la Judicatura, dificultando que el notario aplique los descuentos antes mencionados. El cobro de los mismos denotaría vulnerar un derecho, lo que podría considerarse como un acto de discriminación hacia un grupo vulnerables, violentando los derechos identificados en la Constitución Política del Ecuador.

El cobro por varios actos notariales puede configurarse como pagos en exceso o pagos no debidos, constituyéndose en actos de vulneración de derechos a las personas adultas mayores, que el Estado a través del Consejo de la Judicatura no ha podido detectar o en su defecto no ha podido corregir, ni ha brindado soluciones para

la falta de aplicación de descuentos al aplicarlos en los contratos bilaterales y en actos no establecidos. También existe una corresponsabilidad del notario público quien al desconocer o ignorar el derecho del adulto mayor puede ser considerado como un acto de discriminación tipificado en el Art. 35 de la constitución del Ecuador y en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y puede ser un causal de sanción y hasta destitución.

La función del notario es un elemento de integridad pública y transparencia para evitar cualquier suposición o sospecha de actividades ilícitas. Así, la notaría, y en particular el notario, se convierte en garante de la fe pública y en fiduciario para garantizar el cumplimiento de las condiciones impuestas o exigidas por el ordenamiento jurídico para la realización de determinadas acciones que no pueden ser cumplidas. Contar con una reglamentación o procedimientos que no se encuentran claros por ley dificulta la ejecución de las funciones del notario antes mencionadas, y debilita la credibilidad del sistema judicial del país. Es necesario fortalecer la protección jurídica reconociendo el estatus jurídico especial para la población bajo el razonamiento de condiciones especiales: físicas, de salud, de edad, siendo más efectivos y favorables a quienes no tienen la misma influencia en el ejercicio de sus derechos por temas de segregación, discriminación, capacidad económica, estatus social, etc.

6. Recomendaciones

Reformar el Art. 305. Del Código Orgánico de la Función Judicial indicando la gratuidad total del costo en todos los actos notariales, eliminando la frase “mediante mecanismos de remuneración inferiores a los establecidos”, el artículo 126 de la Resolución 216-2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura, indicando que la exención a los valores generados serán para todos los servicios notariales que se brinden de manera individual a las personas adultas mayores, y por consecuencia al Reglamento del Sistema Integral y Tasas Notariales de la Función Judicial; con el objeto de que exista concordancia con la Constitución Política del Ecuador, artículo 36, 37, 38, Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 303, 305 y 306 y Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores artículos 3, 4.

Se propone al Consejo de la Judicatura que optimice y potencie el Sistema de Información Notarial, para registrar correctamente todas las exoneraciones y descuentos que por concepto de servicios notariales se deben conceder a las personas adultas mayores. Así, se reconocerá los derechos establecidos en el artículo 37 de la Constitución del Ecuador y en los artículo 3 y 4 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; brindando las herramientas necesarias para que el notario público no se sienta maniatado, pueda ejercer con mayor holgura sus funciones y se pueda beneficiar con las exenciones en los servicios notariales a los adultos mayores.

Se insta a realizar una capacitación permanente a los notarios y sus equipos de trabajo con respecto a la aplicación de las exenciones en el pago de actos notariales a los grupos de atención prioritaria y al sistema informático notarial para evitar mayores inconvenientes en la atención a los adultos mayores, mejorar el cumplimiento de las obligaciones como notarios y prevenir cualquier tipo de causales o motivos de sanción.

7. Referencias

- Aquilla Fonseca, P. A. (2021). Capacidad jurídica de las personas con discapacidad relacionada con los actos y contratos notariales.
- Berdejo, J. L. L. (1977). El pago de lo no debido. Rev. Jur. UPR, 46, 303.
- Blacio Aguirre, R. (2010). El tributo en el Ecuador. Revista de la Facultad de Derecho de México, 61(255), 201-215.
- Butler, C. (2021). Tax Issues for Older Adults. LawNow, 40,23.
- Castillo Carvajal, A. A. (2014). La responsabilidad civil del notario en la Legislación Ecuatoriana (Bachelor's thesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador).
- CEPAL, N. (2022). Perspectivas económicas de América Latina 2021: avanzando juntos hacia una mejor recuperación.
- Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional [CNII]. (2016). Documento Conceptual sobre el enfoque de igualdad generacional e intergeneracional. Disponible en https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/modelo_gestion_relacionam_cnii2017.pdf
- Constituyente, A. (2019). Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 37, 2019-06.
- De la Judicatura, (2017). Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial.
- De La Rosa Choca, D. R. (2022). Responsabilidad del notario en la recaudación y pago del aporte del estado en los servicios notariales.
- Del Ecuador, A. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro, 449, 79-93.
- Del Ecuador, A. N. (2020). Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial. Quito: R.O. 160 de 03-jun-2020.
- Del Ecuador, C. T. (2014). Código Tributario del Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Dussel, E. (1998) Ética de la Liberación. En la edad de la Globalización y la Exclusión. Ed. Trotta. Madrid.
- Giménez, C. & Valente X. (2010) El enfoque de los derechos humanos en las políticas públicas: ideas para un debate en ciernes. Universidad Central de Venezuela Caracas, Venezuela.

- Lavayen Alejandro, C. (2022). Inobservancia de la Violencia Patrimonial como Causal de Indignidad Sucesoria en la Legislación Ecuatoriana (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).
- Moncayo, J. C. N., Torres, Y. L. V., & Salazar, L. D. P. (2020). Proyecto de ordenanza de exoneración de tasas y contribuciones especiales de mejora a las personas adultas mayores para evitar la vulneración de sus derechos utilizando el análisis Pestel. *Revista Conrado*, 16(S 1), 22-28.
- Montesinos Jaramillo, L. A. (2005). Pago no debido como figura jurídica en el Derecho Tributario Ecuatoriano.
- Morales Murillo, M. S. (2016). Vulneración de los derechos constitucionales al libre acceso a la justicia y del principio de igualdad ante la ley por el cobro de tasas notariales y la delegación exclusiva de funciones (Bachelor's thesis, Guayaquil: ULVR, 2016.).
- Oña Murillo, K. P. (2015). Reformas de las tasas notariales y sus incidencias en la sociedad (Bachelor's thesis, Guayaquil: ULVR, 2015.).
- Quevedo, M. J. V., Romero, C. M. Y., & Vásquez, J. A. C. (2022). Beneficios tributarios en los adultos mayores. Ecuador, periodo 2016-2020. *Sociedad & Tecnología*, 5(2), 180-196.
- Reyes, A. (2022) El Sistema Informático Notarial y el impedimento de aplicación del descuento de servicios notariales a los adultos mayores en el Ecuador. Ecuador.
- Rovira, A. (2020). Las personas mayores en los marcos de construcción de ciudadanía. *Personas Adultas Mayores, ensayos sobre sus derechos*. Uruguay.
- Suárez, C. J. B. (2006). La obligación sin voluntad y el derecho de la obligación. *Revista Boliviana de Derecho*, (2), 207-218.
- Villarreal, I. (2022). Desde la diversidad, construimos igualdad. *Revista Enfoques de la Comunicación*, (8), 263-306.
- Yaulema Morán, A. R. (2021). La exoneración del pago del 50% de los servicios básicos del adulto mayor y el Derecho de Igualdad (Bachelor's thesis).

ANEXOS

GUÍA PARA ENTREVISTA A NOTARIOS

1 ¿En su calidad de Notario, ha tenido conflicto en el cobro de las tasas notariales a los adultos mayores?

Siempre

A veces

Nunca

2 ¿Conoce el contenido del Art. 303 del Código Orgánico de la Función Judicial?

Si tengo el conocimiento

No conozco el contenido

3 ¿Dentro de su actividad como Notario, se ha visto condicionado al momento de aplicar algún tipo de exención en el pago de tasas notariales a los adultos mayores?

Si he sentido presión

No me he sentido condicionado

4 ¿Cuáles son los actos notariales en los que no aplica la exención en el pago de tasas notariales a los adultos mayores?

5 En su calidad de Notario, ¿cómo debería aplicarse el Art. 37 de la Constitución Política del Ecuador, en relación con la exoneración del pago por costos notariales?

De forma literal

A libre discreción del notario

No se puede aplicar, por contradicción al Art. 126, del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial.

6 ¿En el ejercicio diario de sus funciones, qué actos notariales poseen exención en el pago de las tasas notariales para adultos mayores?

7. ¿Encuentra como adecuadas las resoluciones adoptadas por el Consejo de la Judicatura, con relación al pago de tasas notariales en los adultos mayores?

Si, son adecuadas

No, podrían ser mejores.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Cesar Armando Quito Pesantez**, con C.C: # 0601627904 autor del trabajo de titulación: **“EL PAGO DE LO NO DEBIDO O EN EXCESO DE LOS ADULTOS MAYORES EN TASAS NOTARIALES”** Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de mayo de 2023

f. 

Cesar Armando Quito Pesantez

C.C: 0601627904



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	EL PAGO DE LO NO DEBIDO O EN EXCESO DE LOS ADULTOS MAYORES EN TASAS NOTARIALES		
AUTOR(ES):	Dr. César Armando Quito Pesantez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Ab. María José Blum, Ph.D		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23-mayo-2023	No. DE PÁGINAS:	44
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Notarial		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Pago en exceso, tasas notariales, adultos mayores.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): Los adultos mayores como un grupo de atención prioritario poseen beneficios a nivel constitucional como las tasas notariales exentas por servicios administrativos, la aplicación del Reglamento al Sistema Integral y Tasas Notariales puede ocasionar inobservancia de la protección especial de este grupo prioritario, con un efecto de un posible un pago no debido o en exceso. Para el objeto se plantea: Identificar el pago de lo no debido o en exceso de los adultos mayores en tasas notariales; y específicos: Fundamentar jurídica y doctrinariamente las diferentes exenciones en tasas notariales a los adultos mayores, plantear un análisis que evidencie la existencia de vacíos legales y así procurar una solución al cobro de lo no debido. Para construir el marco teórico se usa los métodos teóricos: Histórico-Lógico, sistematización Jurídico-Doctrinal y Análisis-Síntesis, los métodos empíricos sirven para caracterizar la situación problemática en el campo de estudio jurídico son: análisis documental y entrevista. Se concluye que la función notarial presenta contradicciones y vacíos legales al determinar 13 actos notariales con exenciones, mientras la Constitución y otros referentes doctrinarios establecen una gratuidad para todos los actos, el contrato bilateral es el acto donde más se vulnera los derechos del adulto mayor. El Sistema de Información Notarial identifica a la persona como adulto mayor, aunque no permite aplicar las exenciones en los pagos por los actos notariales. Para mejorar las incongruencias en la aplicación de las exenciones, se recomienda una actualización al Reglamento del Sistema Integral y Tasas Notariales y al Sistema de Información Notarial.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0998553540	E-mail: cesarquitop@outlook.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: María Auxiliadora Blum Moarry		
	Teléfono: 0969158429		
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com		